



Chaparral (Tol), cinco (05) de abril de 2023

Dr.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación:	73168-4003-001-2021-00250-00
Demandante	AMPARO QUIJANO LOZANO Amparoquijano76@gmail.com
Demandado:	ANA MARIA HERNANDEZ CALDERON Sin correo electrónico
Asunto:	Solicitud Oficio

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.360.089, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 202.823 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **AMPARO QUIJANO LOZANO, Demandante** dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 3 de mayo de 2023 por incurrir en la causal N° 3 del artículo 321 del Código General del Proceso, con base y sustento en lo siguiente:

- 1.) No existe motivación alguna en el referido auto para que el juez tenga por desatendida la solicitud de embargo y secuestre de los remanentes que por cualquier causa a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro del proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito del municipio de Chaparral – Tolima bajo el radicado 2021 -261.
- 2.) No se explica el suscrito como en auto del pasado 19 de abril de la presente anualidad ya el operador judicial accedió a dicha pretensión y que en dos (02) solicitud posterior se requirió entrega del respectivo oficio, sin que a la fecha repose su materialización.
- 3.) Ahora bien, dentro de la referida motivación al auto aquí recurrido afirma que la parte demandante, cuando ha bien la medida cautelar siempre fue por el extremo pasivo.

OBSERVESE en el material probatorio aquí aportado.

Atentamente,

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

C.C. No 1.032.360.089

T .P.202.823



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 29 de marzo de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial y va al Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de abril de dos mil veintitres.

RAD: 731684003001-2021-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMPARO QUIJANO LOZANO CC 65.827.358 amparoquijano76@gmail.com
DEMANDADO: ANA MARIA HERNANDEZ CALDERON 28.688.404 SIN CORREO

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. P., el Juzgado ordena:

1. SE DECRETA EL EMBARGO de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, bajo el radicado **2021-00261-00**, en contra del aquí demandada ANA MARIA HERNANDEZ CALDERON.

Librese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, a través del correo j02cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co; Según lo determinado en el art. 466 C.G.P. Inc. 1, 2, 3., téngase en cuenta la medida decretada, e informe a este juzgado oportunamente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 20 de abril de 2023.- En la fecha se agrega el anterior memorial y va al Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2021-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMPARO QUIJANO LOZANO CC 65.827.358 amparoquijano76@gmail.com
DEMANDADO: ANA MARIA HERNANDEZ CALDERON CC 28.688.404 SIN CORREO

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y dado que no cumple con lo dispuesto en el art. 599 del C. G. P., el Juzgado ordena:

1. RECHAZAR, lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



Chaparral (Tol), veintiocho (28) de abril de 2023

Dr.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación:	73168-4003-001-2021-00250-00
Demandante	AMPARO QUIJANO LOZANO Amparoquijano76@gmail.com
Demandado:	ANA MARIA HERNANDEZ CALDERON Sin correo electrónico
Asunto:	Solicitud Oficio

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.360.089, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 202.823 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **AMPARO QUIJANO LOZANO, Demandante** dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

- 1.) La elaboración y envío del oficio de embargo decretado en auto del 19 de abril de la presente anualidad.

Atentamente,

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

C.C. No 1.032.360.089

T .P.202.823

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL**

Chaparral (Tol), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ANA MARÍA HERNÁNDEZ CALDERÓN
Radicación: 2021-00261
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte interesada que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53638, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho.

Sin embargo, respecto de la medida ordenada en el folio 355-30306, no fue posible su registro debido a que el predio cuenta con patrimonio de familia inembargable y respecto del fundo 355-12977, está inscrito un embargo a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO

Jueza

MAOF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CHAPARRAL - TOLIMA.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en Estado
No.65

Fecha: 01 de julio de 2022

MAIRA ALEXANDRA OSPINA FIERRO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Alejandra Lopez Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Chaparral - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c458d557d7c33c7d0f7fcd010793782a040b72da72e89f7bd03758cacf059ab1**

Documento generado en 30/06/2022 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>